

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2020-0039

DIEGO ALEXIS ALDÁZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo innumerado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria a continuación del 64 dispone: *“Legalización de predios.- En caso de existir socios o poseionarios que no han legalizado sus predios y los mismos aún estén a nombre de cooperativas en liquidación, el liquidador realizará una publicación en un periódico del domicilio de la organización, indicando los nombres y apellidos de las personas que no cuentan con dichas escrituras y el número del lote, para que ellos tramiten la legalización respectiva. El proceso de legalización deberá realizarse en el plazo máximo de noventa (90) días, contados desde la fecha de la mencionada publicación, el mismo que podrá ser prorrogado por una (1) sola vez por igual plazo; si durante este tiempo los socios o poseionarios no han realizado dicho proceso de escrituración, el liquidador procederá a solicitar la extinción de la cooperativa. De existir predios que no fueron adjudicados y que estén a nombre de cooperativas extintas, las personas que requieran legalizar el dominio de sus predios, deberán seguir el correspondiente proceso judicial.”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del referido Reglamento señala: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”;*
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”;*
- Que,** el artículo 10 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, expedido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010 de 19 de febrero de 2013, reformado, dispone: *“(…) Realizado el activo y extinguido el pasivo, el Liquidador cerrará las cuentas de la liquidación y procederá a elaborar el balance final de la liquidación y rendirá un informe de su gestión ante la Asamblea General, la misma que resolverá el destino del saldo del activo, en caso de haberlo (...)”;*
- Que,** el artículo 11 ibídem manifiesta: *“(…) El Liquidador remitirá a la Superintendencia, copias del balance final de la liquidación, debidamente auditado en el caso que (sic) la organización cuente con saldo patrimonial; el informe de su gestión y el acta de la*

asamblea general en la que se conoció dicho informe, los balances y el destino del saldo del activo, en caso de haberlo (...)”;

- Que,** el artículo 12 del Reglamento referido anteriormente establece: *“Si la totalidad de los activos constantes en el balance inicial de la liquidación, no son suficientes para satisfacer las obligaciones de la cooperativa en liquidación; o si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante, el Liquidador levantará el Acta de Carencia de patrimonio, la que deberá estar suscrita conjuntamente con el contador, en caso de tenerlo, y la enviará a la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo 14 *ibídem* dice: *“Concluido el proceso de liquidación, el Superintendente o su delegado, dictará una resolución que disponga la extinción de la persona jurídica, la cancelación de la inscripción de la cooperativa y notificará al Ministerio respectivo, para que se cancele su registro”*;
- Que,** según consta en el Informe No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-416, con Acuerdo Ministerial No. 001909 de 3 de agosto de 1994, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE VIVIENDA ROSA DE AGOSTO, domiciliada en la ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-INEPS-2013-0019 de 27 de agosto de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispuso la disolución e inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ROSA DE AGOSTO, en aplicación a lo dispuesto en el literal d), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y ratificó al señor Víctor Hugo Palma como liquidador de la mencionada Organización;
- Que,** por medio de Resolución No. SEPS-IFMR-2017-0122 de 25 de mayo de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió remover al señor Víctor Hugo Palma del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ROSA DE AGOSTO “En Liquidación” y, nombrar en su lugar a la señora Fanny Alexandra Merchán Martínez, titular de la cédula de identidad No. 0918064213, servidora pública de este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-416 de 26 de noviembre de 2019, se desprende que mediante oficio No. LIQ-CVROSADEAGOSTO-2019-010 de 25 de octubre de 2019, ingresado el 28 de octubre de 2019 a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con trámite No. SEPS-IZ5-2019-001-83056, la liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ROSA DE AGOSTO “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida organización, adjuntando el balance final, Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de 22 de octubre de 2019, Acta de Carencia de Patrimonio y la publicación para la notificación para legalización de escrituras, según lo dispuesto en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, realizada el 17 de julio de 2019 en el Diario El Río;
- Que,** en el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-416 de 26 de noviembre de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, al pronunciarse

respecto del informe final de liquidación presentado por la liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ROSA DE AGOSTO “EN LIQUIDACIÓN”, concluye: “(...) **4.6.** La organización mantiene 32 predios registrados a su nombre, sobre los cuales existen derechos de propiedad de socios o posesionarios, los mismos que no respondieron al llamado realizado por la liquidadora para el proceso de legalización, quienes deberán seguir el proceso judicial correspondiente para su legalización, de conformidad a lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.- **4.7.** La liquidadora suscribió el acta de carencia, de conformidad con en (sic) el artículo 12 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores.- **4.8.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ROSA DE AGOSTO ‘EN LIQUIDACIÓN’, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, resoluciones y demás normativa para liquidar organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- **4.9.** Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por la señora FANNY ALEXANDRA MERCHÁN MARTÍNEZ, liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ROSA DE AGOSTO ‘EN LIQUIDACIÓN’(...)”; y recomienda (...) **5.1.** Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ROSA DE AGOSTO ‘EN LIQUIDACIÓN” con RUC No. 1291724864001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. (...);”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSNF-2019-2031 de 27 de noviembre de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero puso en conocimiento de la Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución (S), el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-416 de 26 de noviembre de 2019, de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ROSA DE AGOSTO “EN LIQUIDACIÓN”, en el cual concluye y recomienda: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, por lo cual es procedente declarar la extinción de la organización.- En este sentido, esta Dirección Nacional de Liquidación del Sector No Financiero aprueba el informe final de gestión del liquidador (sic) (...);”;

Que, del Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-2095 de 04 de diciembre de 2019, se desprende que el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución acoge las conclusiones y recomendaciones emitidas por el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, manifiesta : “(...) sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-416 de 26 de noviembre de 2019, emitido por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, en el cual se establece que la COOPERATIVA DE VIVIENDA ROSA DE AGOSTO ‘EN LIQUIDACIÓN’, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas; por lo cual, apruebo y recomiendo la extinción de la citada organización. En este sentido, esta Intendencia, a través de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, aprueba el

informe final de gestión del liquidador de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-2188 de 17 de diciembre de 2019, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, solicita a la Intendente General Técnico, lo siguiente: *“Mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-2095, se remitió con copia a la Intendencia General Jurídica, el informe técnico previo a la extinción de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ROSA DE AGOSTO “EN LIQUIDACIÓN”, documento que manifiesta que la organización antes mencionada, cumple con las condiciones para la extinción de su vida jurídica.- Por lo expuesto, agradeceré a Usted Intendente General Técnico, emita su proceder respecto del memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-2095, a fin de continuar el proceso de extinción de la personalidad jurídica de la referida organización”;*
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-0014 de 2 de enero de 2020, la Intendencia General Jurídica, desde el punto de vista jurídico, considera factible emitir la resolución de extinción y cancelación de registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ROSA DE AGOSTO “EN LIQUIDACIÓN”;
- Que,** con instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia el 4 de enero de 2020, en los comentarios del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-0014 de 04 de enero de 2020, la Intendencia General Técnica emite su “PROCEDER” para continuar con el trámite de extinción solicitado;
- Que,** a través Resolución No. SEPS-IGJ-2018-001 de 02 de enero de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria delega al Intendente General Técnico para suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas por la Superintendencia;
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 0257 de 14 de febrero de 2020, la Directora Nacional de Administración del Talento Humano, delegada del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resuelve la subrogación de Diego Alexis Aldáz Caiza, en las funciones de Intendente General Técnico; y,

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA ROSA DE AGOSTO “EN LIQUIDACIÓN”, con registro único de contribuyentes No. 1291724864001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ROSA DE AGOSTO “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la inclusión económica y social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA ROSA DE AGOSTO “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución, a la señora FANNY ALEXANDRA MERCHÁN MARTÍNEZ, ex liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ROSA DE AGOSTO “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación, en el cantón Babahoyo, provincia de los Ríos, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ROSA DE AGOSTO “EN LIQUIDACIÓN”, y en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

CUARTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los **21 FEB 2020**



DIEGO ALEXIS ALDÁZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)



ARTICLE 195 OF THE CONSTITUTION - STATE OF EMERGENCY - DEPARTMENT OF JUSTICE
NOTICE OF APPOINTMENT OF JUDGES TO THE APPELLATE DIVISION OF THE SUPREME COURT

DEPARTMENT OF JUSTICE

NOTICE is hereby given that the following persons have been appointed to the Appellate Division of the Supreme Court of South Africa:

1. Mr. Justice Gubbay, a Judge of the Appellate Division of the Supreme Court of South Africa, is appointed to the Appellate Division of the Supreme Court of South Africa.

2. Mr. Justice Gubbay, a Judge of the Appellate Division of the Supreme Court of South Africa, is appointed to the Appellate Division of the Supreme Court of South Africa.

3. Mr. Justice Gubbay, a Judge of the Appellate Division of the Supreme Court of South Africa, is appointed to the Appellate Division of the Supreme Court of South Africa.

4. Mr. Justice Gubbay, a Judge of the Appellate Division of the Supreme Court of South Africa, is appointed to the Appellate Division of the Supreme Court of South Africa.

